República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **881146**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CHRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1088251495** y la tarjeta de abogado (a) **No. 178921**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 16 de diciembre de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 **2020 00526** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS en contra de ALBEIRO MUÑOZ LÓPEZ con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Aportará pruebas de las representaciones con la que cuentan las personas que suscribieron los endosos contenidos en el pagaré base de la ejecución y las pruebas de la cadena ininterrumpida de endosos, con las cuales se evidencie que la Cooperativa demandante es la última tenedora legitima del título valor.

   Al tenor de lo establecido en los artículos 663, 640 y 661 del Código de Comercio.

2. Allegará certificación de la vigencia de la escritura pública N° 1872 del 04 de junio de 2020.

3. Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante pretende hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 134 de la ley 100 de 1993, que permite el embargo de la pensión hasta en una cuantía del 50% a favor de las **cooperativas legalmente autorizadas**; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte la solicitud de vinculación, el acta por la cual fue admitido y la certificación del permanencia del señor ALBEIRO MUÑOZ LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE [1]

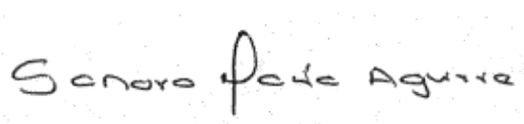

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL

[1] Publicado por estado No. 159 fijado el 18 de diciembre de 2020 a las 7:30 a.m.

SLP

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d899520ce6ca7a573a883c520c7fffeb1a58b428dac206fb0b8e10ae255e0f4**
Documento generado en 16/12/2020 04:39:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica